



**EJECUTIVO**

Rad. 686893189001-2020-00072-00

**Demandantes:** OTILIA CAMACHO LEON y JHON ALEXANDER MOYA ORTIZ

**Demandado:** LUIS CARLOS MARTINEZ MUÑOZ

Al despacho del Señor Juez, informando que atendiendo el requerimiento efectuado el 06 de julio de 2023, el abogado Edgar Antonio Díaz Rey, en calidad de endosatario del señor OSCAR MARTINEZ, el 26 de enero de 2024, allega liquidación de crédito correspondiente al proceso Rad. 2019-00315. (**Folios 089-091**). Para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, se observa que el Dr. Edgar Antonio Díaz Rey, en cumplimiento del auto del 06 de julio de 2023, el 26 de enero de 2024 allega liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo iniciado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí bajo el radicado 2019-0315.

Lo anterior se solicitó para poder realizar una eventual partición, de conformidad con la prelación de créditos descrita en auto anteriormente mencionado, en el cual se incluyó como crédito de quinta clase el embargo remanente en favor del proceso rad. **2019-00315** por prelación en el tiempo y de conformidad con el canon 2510 del Código Civil, que consagra:

*“Art. 2510. Los créditos preferentes que no puedan cubrirse en su totalidad por los medios indicados en los Art.s anteriores, pasarán por el déficit a la lista de los bienes de la quinta clase, **en los cuales concurrirán a prorata.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Quedando la prelación de créditos de la siguiente manera:

En primer lugar y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil <b><u>se pagarán las costas judiciales:</u></b>		
- <b>Agencias en derecho</b> de la demanda principal por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00).	- <b>Agencias en derecho</b> de la demanda acumulada por la suma de MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000,00).	- <b>Agencias en derecho</b> del remanente SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$787.100,00).

<b>TOTAL</b>	<b>\$6.487.100</b>	
En segundo lugar por no existir créditos de segunda clase <u>se pagarán los créditos de tercera clase</u> estipulados en el artículo 2499 del Código Civil:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagaré No. 001 por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00), más los intereses moratorios. <b><u>Respaldo hipotecario.</u></b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Letra de cambio por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$15.713.000,00), más los intereses moratorios. <b><u>Respaldo hipotecario.</u></b></li> </ul>	
<b>CAPITAL HIPOTECARIO:</b>	<b>\$115.713,00</b>	
En tercer lugar al no existir créditos de cuarta clase <u>se pagaran los créditos de quinta clase</u> estipulados en el artículo 2509 del Código Civil:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Letra de cambio por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00), más los intereses moratorios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Letra de cambio por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), más los intereses moratorios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.115.000,00), más los intereses moratorios.</li> </ul>
<b>CAPITAL QUIROGRAFARIO</b>	<b>\$57.115.000,00</b>	
<b><u>ACLARACIÓN: LOS CREDITOS DE QUINTA CLASE SE PAGARÁN A PRORATA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2510 DEL CODIGO CIVIL.</u></b>		

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef170dd355cac43f05f1162c99e1d2cbc032698f8b5b585b6c1e2d4f9c6513**

Documento generado en 27/02/2024 03:42:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**